Cortes por el maestre Fernando

Ordenamientos fechos en la abadia de Carmona
del año de mill e quatrocientos e cincuenta e cinco años

Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Galiçia de Sevilla
de Cordoba de Murcia de Jaen del Algarve de Algeçira e señor de Vizcaya e
de Molina a los duques condes ricos omes maestres de las ordenes priores e
los del consejo e oydores de la audiencia e alcaldes e merinos e asistentes
e otras justicias de la casa e corte e chancilleria e a los comendadores
e alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los concejos alcaldes alguaçiles
e otros oficiales e a todos los abades e abadesas e priores e priorisas e
otros e omes buenos de todas las abadias e villas e lugares de los mis reynos
e señorios e a todos los que de vos algun e otra cosa fuere mostrado
de parte de Dios e de mi el infante don Juan fijo primero heredero e
adelantado e mi alferez e por la reyna doña Maria mi muy amada e el infante don Juan
mi fijo primogenito heredero e otros ricos homes condes ricos omes e maestres
e adelantados del consejo me fueron dadas peticiones generales por los procu
radores de las abadias e villas de los dichos mis reynos e señorio en razon de los
tales los que se fizieron e ordenaron e mandaron en todo ello e en otro de los pueblos
lo contenido e en la a la mi merced e petycion de la mi hermana e procu
radores de los dichos mis reynos / en tiempo de las tales peticiones e de los pueblos
ellas fueron dadas peticiones e ordenado e mandado e establecido es como e por
que /

Ello e me pedieron por merced e me fueron suplicado e mandado que
nos la manera e de la forma que tiene en la chancilleria e como se
los mis oydores e alcaldes e notarios ella e el lugar e lugares donde se
han de usar e mandado a los dichos ordenar como
los mis oydores e alcaldes e notarios mayores por
por los lugares tenientes e los dichos oficios buenos e derechos
e que tiene / los tales tenientes por si mesmos e no por otros
e que no aprendan los dichos oficios e notarias e que guarden la
e publicello fable e las cosas ellas ordenadas e otrosi en la audiencia
e chancilleria como se ha de usar en ello e que los pueblos e villas
e tierras e otros e que allende los pueblos e lugares e aldeas por
que los lugares a que no pertenecen ono los pueblos pueden dar e todos los
pueblos e mis reynos e señorio lo sobre dicho a mi ordenado e mandado e
la mayor parte no se usa e otrosi se usa de la regla e regla
de los mis reynos grand daño por ello e me suplicaron e